



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a la resolución de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro del recurso de revisión **2476/2019-2 PNT**, derivado de la solicitud de información pública registrada bajo el número 317/0468/2019, del índice de la Unidad de Transparencia; resulta competente para pronunciarse respecto de la inexistencia de la información ordenada en dicho fallo, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la inexistencia de la información ordenada en la resolución dictada en el recurso 2476/2019-2, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 52 fracción II y 160 de la ley de la materia aplicable.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aplicable, y en atención a la resolución de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 09 nueve de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficina del Secretario la solicitud de acceso a información, misma que fue registrada bajo el número de expediente 317/0468/2019, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual se solicitó la siguiente información: "**contratos y montos pagados desde 2010 a la fecha al Sr. Benjamín Fidel Alva Fuentes**".

2.- En acatamiento a lo dispuesto por el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Transparencia, con fecha 10 diez de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, remitió la solicitud de información aludida a la Coordinación General de Recursos Humanos, por ser el área administrativa competente para proporcionar lo solicitado, y posteriormente, se otorgó respuesta al Ciudadano a través del oficio CGRH/SH-073-2019, recibido en la Unidad de Transparencia el día 15 quince de octubre del 2019 dos mil diecinueve, misma que se notificó en tiempo y forma al Ciudadano el día 16 dieciséis del mismo mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio mediante el cual se presentó la solicitud de referencia.

3. Posteriormente, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, instructivo de notificación generado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por el cual se notificó el auto de fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, por el que se admite el recurso de revisión, número 2476/2019-2, por la hipótesis establecida en la fracción IV, del artículo 167 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Héroles Nacional Seg. 1da Sección
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78362
Tel: 01 (444) 4098000

www.slp.gob.mx

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a vertical line, and a signature.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

4. Con el objeto de Modificar el acto impugnado a través del recurso mencionado, el Coordinador General de Recursos Humanos, generó el oficio CGRH/SH-084-2019, mediante el cual proporciona al solicitante la información que se omitió agregar inicialmente referente al año 2016 dos mil dieciséis, a efecto de que se sobreseyera el recurso aludido en términos del artículo 180 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

5.- Por consiguiente, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública dictó resolución en fecha 12 doce de febrero de la presente anualidad, mediante la cual determinó modificar la respuesta otorgada y se conminó al sujeto obligado para que emita una nueva en la que:

- "Envié al recurrente el o los contratos con el C. Benjamín Fidel Alva Fuentes del año 2016."
- "Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente a los años 2010-2011 de conformidad con los artículos 143, 151, 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública. Esto a la luz de los parámetros de la presente resolución con el objeto de localizar la información requerida o bien justifique de manera fundada y motivada las razones por las que no se cuenta con dicha información, en la inteligencia de que deberá notificar al particular la nueva respuesta"

6.- En atención al fallo dictado en el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UT-1196/2020, solicitó a la Coordinación General de Recursos Humanos, brindara oportuna atención a lo requerido por el Órgano Garante y remitiera la respuesta correspondiente atendiendo los términos señalados en dicho fallo.

7.- Con motivo de lo anterior, se presentaron ante la Unidad de Transparencia los oficios números CGRH-SNYH-082-2020 y CGRH-SNYH-085-2020, ambos de fecha 01 uno de diciembre del año en curso, signados respectivamente por el Coordinador General de Recursos Humanos y por la Directora de Administración, pertenecientes a esta Secretaría de Educación de mediante el cual informaron medularmente lo siguiente:

Oficio CGRH-SNYH-082-2020

"...Se realizó la búsqueda de los archivos de esta Coordinación, del cual no se encontraron dichos documentos. Toda vez que el periodo antes descrito no estuvo bajo nuestro resguardo. En ese sentido y en apego al artículo 52 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, solicito atentamente se realicen las gestiones necesarias a efecto de que el Comité de transparencia, se pronuncie respecto de la inexistencia de los documentos ordenados en el fallo de mérito ...".

Oficio CGRH-SNYH-085-2020

"La información según el Código Fiscal de la Federación, Artículo 30 "La documentación a que se refiere deberá conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas observadas". Razón por la cual ya no se cuenta con los documentos relativos a los años mencionados"

TERCERO. – En ese tenor, bajo los antecedentes antes señalados y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente relativo a la solicitud que aquí nos ocupa, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 160
Colonia Hímnus Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78368
Tel. 01 (444) 4898000

www.slp.gob.mx

M
P
J
X



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO
DEL ESTADO

Información Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA

Este H. Comité procede a declarar INEXISTENTE en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de la información solicitada relativa a: "contratos con el C. Benjamín Fidel Alva Fuentes del año 2010-2011"; lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

De inicio, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente que:

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia..."**

En ese tenor, este Comité de Transparencia tiene por agotadas las gestiones ordenadas en la fracción primera, en virtud de los hechos narrados en los antecedentes seis y siete, de los cuales se constata que la Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones correspondientes a efecto de que se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información ordenada, por conducto de la Coordinación General de Recursos Humanos, que de inicio resulta ser el área administrativa susceptible de poseer la información, área administrativa que además agotó la búsqueda de la información ante la Dirección de Administración, por ser la unidad administrativa de su adscripción; acatándose así la instrucción vertida por el Órgano Garante a través de la resolución dictada en el recurso en que se actúa.

Lo anterior se señala, pues de un análisis a la normativa de esta Secretaría, en específico del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, cuyo artículo 11 determina las atribuciones conferidas a la Dirección de Administración, entre las cuales, en lo que aquí interesa, disponen lo siguiente:

"Artículo 11. La Dirección de Administración, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación General de Recursos Humanos**
- II. Coordinación General de Carrera Magisterial
- III. Coordinación de Carrera Administrativa
- IV. Coordinación General de Remuneraciones
- V. Coordinación General de Informática Administrativa
- VI. Departamento de Recursos Materiales;

Bulevar Manuel Gómez Azcarate 150
Colonia Héroles Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000.

www.slp.gob.mx

m

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

para el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como la prestación de los servicios generales de la institución conforme a los lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

V. Dirigir y coordinar las actividades relativas a la administración, contratación, cambio de situación y de desarrollo del personal de la Secretaría;

XXIII. Revisar los contratos y convenios que repercutan en una afectación presupuestaria..."

Por su parte, del Manual de Organización aplicable a la Coordinación General de Recursos Humanos, se desprende que, dentro de su estructura, existe el área administrativa denominada "Contratación de Personal de Honorarios", quien medularmente posee las siguientes facultades.

- Realizar las contrataciones de los trabajadores bajo el régimen de Honorarios Asimilables a sueldos, previamente autorizados por la Dirección de Administración y/o la Coordinación General de Recursos Humanos.
- Revisar los documentos para el ingreso a la Secretaría bajo el régimen de honorarios.
- Elaborar los expedientes del personal contratado bajo este régimen.
- Elaborar y firmar, con previa autorización de la Dirección de Administración y de la Coordinación General de Recursos Humanos, los contratos eventuales del personal contratado por honorarios cada 3 meses.

Así entonces, es dable determinar que la búsqueda de la información, se llevó a cabo ante las áreas administrativas susceptibles de poseerla, de acuerdo a las facultades, competencias y/o atribuciones que les han sido conferidas por la normativa interna de esta Secretaría, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 143, 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y que la misma resulta inexistente en los archivos de este sujeto obligado pues del resultado de dicha búsqueda, no fue localizada la información concerniente a los contratos celebrados con el C. Benjamín Fidel Alva Fuentes, durante los años 2010 dos mil diez y 2011 dos mil once;

Cabe mencionar que, del contenido de la respuesta emitida por la Dirección de Administración de esta dependencia, se invoca el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, el cual determina que la obligación de resguardo de los documentos que se presentaron en las declaraciones con ellas observadas, se conservará por un plazo de 05 cinco años, en tal virtud, se tiene por cierto que no cuenta con la información que nos ocupa en el presente asunto, ya que además concatenado con el Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría, la vigencia de resguardo en archivo de trámite, de los expedientes únicos de personal será de un total de ocho años, lo que además se robustece con la afirmación emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos, en el sentido de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva, no se localizó la información ordenada en el fallo de mérito.

De igual forma cabe precisar que de la normativa anteriormente invocada, en efecto se desprende la obligatoriedad de contar con la documentación requerida, y por tanto se presume que la información debe existir, sin embargo, como puede advertirse de los antecedentes expuestos en el presente documento, la información actualmente no obra en los archivos de este sujeto obligado, puesto que no fue localizada después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas competentes, lo que resulta suficiente para tener por cierta la inexistencia de la información, pues además no existe prueba que haga suponer lo contrario.

En virtud de los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, este Comité de Transparencia, determina procedente confirmar la inexistencia de la información ordenada en el recurso 2476/2019-2, relativa a los contratos con el Sr. Benjamín Alba Fuentes, de los años 2010 y 2011; y para efectos de dotar de certeza al solicitante con relación a la inexistencia de la información ordenada, así como respecto a los hechos que motivaron dicha inexistencia, para dar cumplimiento a la fracción segunda del artículo 160, se emite el presente instrumento por las consideraciones ya manifestadas.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio número 15/09, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra versa:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

M
X
P
J


Ahora bien, respecto a las formalidades establecidas en las fracciones tercera y cuarta del artículo 160, de la Ley de la materia, este Órgano determina que en el presente asunto no es viable ordenar que la información sea generada, esto en virtud de que de acuerdo a la normativa de este sujeto obligado y de los pronunciamientos de las áreas administrativas, se presume que ésta fue generada en su momento, no obstante la misma no fue localizada en los archivos de las áreas administrativas encargadas de su emisión, archivo y resguardo; ello además que de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de Educación, el cual establece que el expediente único de personal se deberá resguardar en archivo de trámite por un plazo de cuatro años, resulta evidente que ha fenecido el plazo por el cual se debe conservar la misma y por tanto no resulta materialmente posible generar la información requerida en el fallo de mérito, pues no se actualiza el supuesto a que alude la fracción III del invocado numeral.

Por lo anterior y al resultar procedente la emisión del presente acuerdo, se ordena correr traslado al recurrente con copia del presente acuerdo, así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a fin de que ese Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de resolver respecto al cumplimiento de la resolución emitida en el recurso que nos ocupa.

Dado a los 03 tres días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ
Coordinador General de Vinculación y Gestión Institucional; y
Presidente del Comité de Transparencia



LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
y Vocal del Comité de Transparencia



C.P. GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia



ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Coordinador de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia



Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al acuerdo de inexistencia, relativo al recurso de revisión 2476/2019-2, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 03 tres días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.